

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintidós.

1. DAR curso al presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por **MARYELY BARRETO RODRIGUEZ** y **JOSUE FRANCISCO PINZON ROJAS**, la cual es incoada por la primera.

1.1. **REQUERIR** a la demandante, para que en el término de ocho (8) días, proceda allegar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo; así como, copia del registro civil de matrimonio con nota marginal de la inscripción de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; adviértase que, deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40390212. Ofíciase como corresponda.

5. RECONOCER como apoderado judicial de la socia conyugal, al abogado FABIO BAQUERO ALVAREZ, para los fines y en los términos conferido en el poder.

Con todo, es preciso advertir que, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el trámite que se adelantará ante esta sede judicial será únicamente la liquidación de la sociedad conyugal, como quiera que la cancelación del patrimonio de familia no es acumulable en este tipo de procesos liquidatorios.

6. ELABORAR por secretaría el respectivo oficio de compensación. OFÍCIESE.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 213 de 15/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91d1fb99ff96951a30d08c33f0111341c14a506c177f67860f3468aafa5a5af8

Documento generado en 14/12/2022 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>